

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Laureano Bayón Ordóñez vecino de La Felguera, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional, debemos confirmar y confirmamos esta Resolución en cuanto niega al recurrente la categoría de Pesador en la Empresa "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.", que solicita y se estima dicho recurso en cuanto debe percibir la remuneración que le corresponda por la categoría de Pesador, durante el tiempo que efectivamente la ha desempeñado o la siga desempeñando sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—José M. Cordero.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—Isaac J. Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19638 *ORDEN de 11 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rafaela Rodríguez Valido y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1974 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rafaela Rodríguez Valido y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil novecientos sesenta y seis de mil novecientos setenta y uno, promovido por el Procurador señor Caudarillas, en nombre y representación de doña Rafaela Rodríguez Valido, y otros ya mencionados en el encabezamiento de la presente sentencia, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos nula tal resolución por no estar ajustada a derecho, a la vez que declaramos inadmisibles las peticiones deducidas en los apartados tercero y cuarto del suplico del escrito de demanda, todo ello sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19639 *ORDEN de 14 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Martínez Zarragüino y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Martínez Zarragüino y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando Martínez Zarragüino y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que, revocando en trámite de alzada otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, interpreta el artículo diecinueve del Convenio Colectivo Sindical, aprobado el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro para la Empresa "Material y Construcciones, S. A.", debemos declarar y declaramos válida y subsistente en su integridad la Resolución

administrativa objeto del actual recurso por ser ajustada al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19640 *ORDEN de 14 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Bloques Columbia, Sociedad Anónima".*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Bloques Columbia, S. A.",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Bloques Columbia, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de marzo de mil novecientos sesenta, desestimatoria de la alzada contra la que dictó la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife, fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, así como la de quince de diciembre de mil novecientos sesenta de aquella Dirección General, desestimatoria de la reposición, Resoluciones todas confirmatorias de la multa de diez mil pesetas impuestas a "Bloques Columbia, S. A."; debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor las expresadas resoluciones. Sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19641 *ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se admite la renuncia a los permisos "Cabo de la Nao" y "Benidorm". ENPASA, CIEPSA y APEX.*

Ilmo. Sr.: Las Compañías "Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A." (ENPASA), "Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A." (CIEPSA) y "American Petrofina Exploration Co." (APEX), eran titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en Zona I (Península); Expediente número 145 "Cabo de la Nao", de 43.198 hectáreas, y expediente número 146 "Benidorm", de 41.805 hectáreas, por Decreto 2291/1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de septiembre), de otorgamiento a las dos primeras Entidades conjuntamente con la "Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A." (SEPE), posteriormente sustituida por "APEX", en virtud de cesión aprobada por Decreto 3246/1970 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de noviembre), habiendo solicitado la aceptación de la renuncia total a dichos permisos durante su sexto año de vigencia.

Infermada la solicitud por la Dirección General de la Energía en sentido favorable, por haberse realizado la comprobación de que la titular ha cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 2291/1966 en particular, y habiéndose recibido los informes y datos técnicos relativos a la investigación realizada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la "Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A."; "Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A."; y "American Petrofina Exploration Co.", la